



1B 97/21 pvo

**INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA FINANCIAR PROYECTOS DE ADAPTACIÓN DE LINEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN EN ARAGÓN A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL REAL DECRETO 1432/2008, DE 29 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA AVIFAUNA CONTRA LA COLISIÓN Y LA ELECTROCUCION EN LINEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN.**

Recibido en este Servicio proyecto de orden de referencia, corresponde emitir este informe preceptivamente a la Secretaria General Técnica de este Departamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 50.1. a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

**I.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN:**

El proyecto de orden recibido por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la adaptación de líneas eléctricas de alta tensión en Aragón a los requisitos establecidos por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución el líneas eléctricas de alta tensión, tiene carácter de norma jurídica (norma reglamentaria) innovando el ordenamiento jurídico al fijar las normas a la que debe ajustarse la gestión de la subvención. En consecuencia deberá tenerse en cuenta de cara a su tramitación administrativa las normas establecidas en los artículos 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo y lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo. De acuerdo con lo cual se ha comprobado la tramitación del proyecto conforme a las siguientes disposiciones:

A.- Consta en el expediente orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de fecha 2 de julio de 2021, por la que se acuerda proceder a la elaboración de la orden de bases reguladoras que ahora se informa, en la que se acuerda someter el proyecto que se elabore a información pública y trámite de audiencia por un periodo de un mes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

B.- Consta la realización del trámite de consultas publicas previas de conformidad con lo establecido en el articulo 46 de la Ley 2/2009, del Presidente y del Gobierno de Aragón , en redacción dada por la Ley 4/2021, de 29 de junio. Mediante certificado de 29 de julio de 2021 se acredita la inexistencia de aportaciones en dicho trámite.

C.- La Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, como centro directivo competente, ha elaborado el proyecto normativo, en el que se han tenido en cuenta las Directrices de Técnica Normativa.

D.- Se observa que conforme al artículo 11.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo de sub-



venciones de Aragón y el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente está habilitado para aprobar el proyecto de orden que se somete a informe.

E.- Consta en el expediente la Memoria justificativa que exige el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, con el contenido exigido en dicho artículo tras la redacción dada por la Ley 4/2021, de 29 de julio.

F.- Siguiendo con la documentación que debe acompañar al proyecto objeto de informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo en su redacción dada por la Ley 4/2021, de 29 de julio, constan en el expediente los siguientes documentos:

- Memoria económica con la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación. A este respecto indicar que la aprobación de las bases reguladoras no supone la implicación directa de costes económicos de forma directa, sino que serán las convocatorias las que, en su caso impliquen coste económico, lo cual se refleja en dicho documento.
- Informe de evaluación de impacto de género, elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la Secretaría General Técnica que otorga el visto bueno al proyecto de orden objeto de análisis al no prever impacto negativo en materia de igualdad de género.
- En el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a Secretaría General Técnica sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato. El proyecto de orden objeto de análisis no afecta a personas con discapacidad y, por tanto, no se recoge en el expediente informe en este sentido.

Una vez finalizado el trámite de audiencia e información pública, la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal elaborará informe de valoración de las alegaciones efectuadas que incorporará al expediente.

Asimismo, tras los informes preceptivos, de los que hablaremos posteriormente, se deberá elaborar por parte del órgano gestor una Memoria final que actualizara el contenido de la memoria justificativa y la memoria económica, si hubiera habido alguna variación en las mismas, tras el análisis de dichos informes.

G.- El artículo 13 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021 establece que todo proyecto normativo que pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio presupuestario o en cualquier ejercicio posterior, deberá incluir, junto a la correspondiente memoria económica, preceptivo informe de Departamento de Hacienda y Administración Pública. Como acabamos de mencionar en el apartado anterior, se considera que las bases reguladoras en puridad no tienen efectos económicos directos, sino que estos se reflejan en las correspondientes convocatorias, por



lo que no se considera necesario dicho informe, máxime cuando, de conformidad con la Ley 5/2015, de 25 de marzo, se precisa informe de la Intervención General de la Administración.

H.- El artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, regula los informes a emitir preceptivamente en el procedimiento de elaboración de reglamentos, que según las circunstancias debe emitir la Secretaría General Técnica, la Dirección General de Servicios Jurídicos y el Consejo Consultivo. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, previamente a la aprobación de la norma, deberá ser objeto de informe por parte de la Intervención General, a través de sus intervenciones delegadas, así como previo informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos. Analizando ambos preceptos, se considera son preceptivos los informes de la Intervención y el de los Servicios Jurídicos.

El presente informe de la Secretaria General Técnica, que tiene también carácter preceptivo conforme al artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, se debería haber emitido antes del trámite de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, en su redacción dada por la Ley 4/2021, de 29 de julio.

I.- Según lo dispuesto en el artículo 50.2 no es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo, por las razones antes indicadas, así como por ser una norma aprobada por el Consejero sin que sea dictada en desarrollo de una ley, tal y como se ha venido considerando desde la aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, considerando que las bases reguladoras son una norma necesaria para la aprobación de lo previsto en una ley pero en absoluto desarrollan el contenido de la ley, son normas de marcado carácter temporal, muy sectoriales y que cumplen el mandato establecido en una ley.

J.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón, la línea de subvenciones que regula la orden analizada se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente 2020-2023.

K.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la elaboración de esta orden han sido tenidos en cuenta los principios de buena regulación recogidos en el citado artículo. En concreto, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

L.- Por último se recuerda que toda la documentación que acompaña al proyecto de orden debe remitirse en formato pdf a la dirección electrónica: [juridicosdrs@aragon.es](mailto:juridicosdrs@aragon.es) con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

## **II.- CON CARÁCTER GENERAL:**

### 1. Directrices de Técnica Normativa:

Deben tenerse en cuenta las Directrices de Técnica Normativa aprobadas mediante Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, y publicadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, así como al Manual de Estilo de esta Administración y que constan en el Portal del Empleado.



## 2. Referencias normativas:

Se recuerda que la primera vez que se cite una norma se debe hacer una referencia completa a la misma (fecha de la disposición, enunciado completo de la disposición), posteriormente esta referencia se podrá realizar de forma abreviada, mencionando únicamente el tipo de disposición, su número y, según recomendaciones del Consejo Consultivo Aragonés, su fecha. En el caso de normas comunitarias deberá mencionarse, además, la institución de la que emanan.

## 3. Carácter normativo:

Dado que la futura orden tendrá carácter normativo y que se pretende aplicar durante un largo periodo de tiempo, se aconseja no identificar nominativamente a órganos y unidades sino determinarlos conforme a su competencia, para evitar así posibles desfases en la denominación.

## 4.- Lenguaje inclusivo:

Se ha intentado adaptar el texto de la orden de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que previene que *“el uso integrador y no sexista de los lenguajes consiste en la utilización de términos, expresiones y recursos lingüísticamente correctos, así como gestualidad, tono o uso de iconos y símbolos entre otros elementos del lenguaje no verbal, sustitutivos de aquellos que, correctos o no, invisibilizan el femenino o lo sitúan en un plano secundario respecto al masculino, todo ello con el fin de superar un lenguaje discriminatorio a través de la implantación de un lenguaje inclusivo de mujeres y hombres en igualdad”*.

## 5.- Adaptación a la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

El pasado 23 de febrero se publicó en el Boletín Oficial de Aragón n.º 39 la Ley 1/2021, de 11 de febrero de simplificación administrativa, estableciendo, en su disposición final vigésima, su entrada en vigor el mismo día de su publicación.

Esta ley modifica ampliamente, en su disposición final segunda, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón, por tanto, se ha considerado conveniente adaptar el texto de esta orden de bases reguladoras a las novedades contempladas en esta Ley.

## 6.- Proyecto modificado:

El texto de la orden se ha elaborado de forma conjunta con el Servicio de Régimen Jurídico de esta Secretaría General Técnica, cuyas indicaciones han sido tenidas en cuenta en el proyecto que ahora se informa, por lo que las correcciones en el mismo son mínimas.

No obstante, aunque desde un primer momento se acordó la elaboración de unas bases reguladoras genéricas que pudieran aplicarse en un futuro independientemente del fondo financiador de estas subvenciones, en el *“Boletín Oficial del Estado”* n.º 234 del pasado 30 de septiembre, se publicó la *Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia* (en adelante, PRTR), que establece una serie de consideraciones, requisitos y características especiales que deben cumplir las subvenciones enmarcadas dentro de este Plan.

Analizado el contenido de esta orden se considera conveniente que las bases reguladoras de estas subvenciones, redactadas de forma genérica, se enmarquen dentro del PRTR, adaptando su contenido a lo dispuesto en la citada orden.



Finalmente y por lo que respecta a los cambios de redacción y meras correcciones se advierte que se han incorporado directamente al texto y aparecen en negrita para facilitar su localización.

### **III.- CUESTIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:**

#### **1º) Título:**

Se incorpora al título de la orden de bases reguladoras la mención al PRTR en el que se enmarcan.

#### **2º) Apartado expositivo:**

La exposición de motivos constituye la parte introductoria de la orden, en la que se debe indicar una breve alusión a las competencias en la materia reguladas en el Estatuto de Autonomía de Aragón, tal y como vienen determinando los informes por los Servicios Jurídicos respecto a otros proyectos de bases reguladoras. En este caso la subvención tiene que ver con la competencia de la Comunidad en materia de protección del medio ambiente y del paisaje del artículo 71.22ª del Estatuto, además del artículo 71.32. a) respecto a la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad, además de la actividad de fomento del artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía.

No obstante lo anterior, esta parte se ha completado con varios párrafos que explican brevemente la inclusión de estas subvenciones en el PRTR, el origen del mismo y sus objetivos.

Asimismo, en esta parte se hace referencia a la normativa reguladora de la subvención, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en su redacción dada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; a su no consideración como Ayudas de Estado dado que según el *apartado 15 e) de las Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020 (Comunicación de la Comisión 2014/C 200/01)* quedan excluidas de su ámbito de aplicación las ayudas para la conservación de la biodiversidad, las cuales deben regirse por las normas aplicables a los Servicios de Interés Económico General (SIEG); a su incorporación al Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente 2020-2023; y al cumplimiento, en su elaboración, tanto de los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como al procedimiento establecido en los artículos 46 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, modificada por la Ley 4/2021, de 29 de junio.

#### **3º) Artículo 2.- Régimen jurídico aplicable:**

Se ha modificado el contenido del apartado segundo de este artículo indicando el componente y la inversión del PRTR en el que se enmarcan las subvenciones objeto de análisis, con la siguiente redacción:

*"2. Las ayudas que se financien con arreglo a esta orden se enmarcan en la inversión 2, Conservación de la biodiversidad terrestre y marina, del componente 4, Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos asociados a la misma, de acuerdo con la nor-*



*mativa reguladora del mecanismo de recuperación y resiliencia y del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia a nivel europeo y nacional.”*

#### 4º) Artículo 9 - Obligaciones de las personas beneficiarias:

Se incorporan al listado de obligaciones de las personas beneficiarias dos nuevas letras, la o) y la p) incluyendo las obligaciones derivadas del PRTR respecto al cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm») y a garantizar la visibilidad de la financiación de la Unión Europea. Su redacción es la siguiente:

*“o) En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, todas las actuaciones financiadas que se llevarán a cabo en cumplimiento de la presente orden, deben de respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»). Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas previstas en la componente 4, así como en la inversión 2, en la que se enmarca, tanto en lo referido al principio DNSH, y especialmente las recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento del Componente del Plan.*

*p) Garantizar que los destinatarios finales de la financiación de la Unión en el marco del MRR reconozcan el origen y garanticen la visibilidad de la financiación de la Unión.”*

#### 5º) Artículo 14.- Solicitudes y documentación:

Se incorpora en el apartado cuarto la declaración responsable de la persona solicitante, que debe incluir la solicitud de subvención, sobre el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente con sus actuaciones, al que ya hemos hecho referencia anteriormente.

Asimismo, el contenido del apartado sexto se completa añadiendo la referencia a que la mera presentación de la solicitud de estas subvenciones implica la concesión de derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el fraude, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes puedan ejercer sus competencias de inspección, verificación y control de estas subvenciones. Su redacción será la siguiente:

*“6. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, y la concesión de los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte de la persona beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir, tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón y*



a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes. En el caso de que la persona interesada no consintiera las consultas, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos, de conformidad con el artículo 20.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.”

6º) Artículo 16.- Órgano competente para la ordenación e instrucción:

Se propone la modificación de la denominación de este artículo haciendo referencia a los órganos de instrucción y concesión de manera que coincida con su contenido.

Asimismo, se modifica la redacción del apartado cuarto indicando que el órgano concedente de estas subvenciones será la persona titular de la Dirección General competente en materia de medio natural.

7º) Artículo 20.- Resolución:

Se modifica la redacción del apartado segundo incluyendo como contenido de la resolución la referencia a los plazos de ejecución y justificación, su participación en el PRTR y la referencia expresa a su financiación por la Unión Europea (NextGenerationEU).

8º) Artículo 23.- Plazo de ejecución de las actuaciones:

Se incorpora en el apartado primero la referencia al plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables fijado por el Acuerdo de Conferencia Sectorial con la siguiente redacción:

*“1. Una vez notificada la resolución por la que se conceda la subvención, los proyectos objeto de financiación podrán haberse iniciado desde el 1 de enero de 2021 y el plazo para su ejecución finalizará de acuerdo a lo que se establezca en la convocatoria, no pudiendo finalizar en ningún caso con fecha posterior al 31 de mayo de 2026.”*

9º) Artículo 25.- Pago:

Se propone la incorporación de un nuevo apartado segundo, que conllevara la reenumeración de los siguientes, en el que se hace referencia a que la comprobación del cumplimiento de las declaraciones responsables contenidas en la solicitud de subvención, o su acreditación por parte de la persona solicitante deberán efectuarse antes del pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón.

Asimismo, en el apartado tercero se incorpora la referencia a que no podrá realizarse el pago de la subvención si la persona beneficiaria es titular de algún incumplimiento ante o ante la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes.

10º) Artículo 29.- Publicidad de las subvenciones:

Se incorpora en el apartado segundo referente a las obligaciones de difusión y publicidad que asume la persona beneficiaria como receptora de la subvención y que deben aparecer en la resolución de concesión, una nueva letra c) con la siguiente redacción:

*“c) Los medios publicitarios que debe adoptar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la ayuda. Cuando se haga en soporte visible (página web, papel, carteles, etc.) incluirá el identificador corporativo del Gobierno de Aragón, a cuyo fin deberá solicitar, con carácter previo a su utilización, el informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional. Asimismo,*



*deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga "financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", junto al logo del PRTR, disponible en el link <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>."*

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

En ZARAGOZA, a 27 de octubre de 2021.  
Secretario General Técnico  
José Luis Castellano Prats